

RESOLUCIÓN N° 000836 DE 2008 22 DIC. 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CONCERTADA LA MODIFICACIÓN DEL
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE BARANOA**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 388 de 1997, el Decreto 4002 de 2004, C.C.A, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0156 del 22 de mayo de 2003 se declaró concertado y aprobado el POT del municipio de Baranoa-Atlántico.

Que posteriormente a través de Resolución N° 00414 del 26 de octubre de 2007, se declaró concertado y aprobado la revisión y ajuste del Plan Básico de ordenamiento Territorial del municipio de Baranoa.

Que con la finalidad de realizar una revisión y ajuste del POT del Municipio, se reunieron en las instalaciones de la Corporación, el día 18 de septiembre de 2008, los asesores del Municipio Claudia Urbina e Ignacio Rolong y un comité evaluador de esta Entidad. De dicha reunión se concluyó que el Plan de Ordenamiento del municipio de Baranoa debería incluir fundamentalmente tres acciones:

- Complementar el Plan en aquellos aspectos normativos o de programación de actuaciones no considerados en su primera formulación y que son fundamentales para las expectativas de construcción del modelo de ordenamiento estructural y espacial del municipio.
- Corregir imprecisiones normativas y cartográficas relacionadas con áreas del municipio, que dificulten la acción de operadores públicos y privados, y/o ponen en riesgo la vida de las personas.
- Incluir y regular de manera sencilla instrumentos de planificación complementaria, necesarios para adelantar proyectos formulados en el plan (Planes zonales, planes de equipamientos, planes parciales, planes de servicios públicos, etc).

Así mismo se recomendó que la revisión debía garantizar la inclusión y ajustes de los siguientes aspectos:

- La articulación de los grandes temas de ordenamiento municipal en la perspectiva regional, que posibilite adelantar procesos de armonización de determinaciones de los planes, como mínimo, entre el municipio y sus vecinos inmediatos.
- El ajuste de actuaciones, programas y proyectos establecidos para el corto plazo en el POT, y que por tanto debieron ser realizados durante el periodo de la administración que acaba de terminar. Esta revisión implica evaluar el cumplimiento del mismo, y la reprogramación de los proyectos no llevados a cabo, en concordancia con lo establecido en Plan de Desarrollo de la nueva administración.
- Establecer áreas de protección ambiental sobre orillas de los arroyos.
- Evitar los asentamientos humanos en zonas de riesgo. Las acciones y proyectos que se adelanten con este fin formaran parte integral del sistema municipal de áreas protegidas, con el fin de recuperar e integrar los recursos naturales y en general del medio ambiente, y el paisaje del territorio del municipio.
- Excluir las áreas ambientalmente ricas, libres, aún de este tipo de desarrollo, incluyendo en estos las de protección ecológica y otras áreas de importancia ambiental.

Con base en lo anterior el municipio de Baranoa, procedió a través de radicado N° 061156 del 10 de septiembre de 2008, presenta a esta Corporación el ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial para la respectiva revisión y concepto ambiental, originándose el

a

e

RESOLUCIÓN N° 000836 DE 2008 22 DIC. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CONCERTADA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE BARANOA

concepto técnico N° 00443 del 24 de septiembre de 2008, suscrito por el comité evaluador, en el que se determinó lo siguiente:

Que el POT actual del municipio de Baranoa, requería un ajuste teniendo en cuenta que existían unas inconsistencias que debían ser subsanadas tales como:

- No se formula un modelo de ocupación del territorio que posibilite identificar, delimitar y definir acciones necesarias para aprovechar las ventajas comparativas y mejorar la competitividad del territorio municipal.
- El municipio de Baranoa está situado en la parte dentro del territorio del Departamento del Atlántico, región Caribe Colombiano, formado en toda su extensión por suelos planos, a 22 Km de la ciudad de Barranquilla. Esta localización estratégica le proporciona al territorio del Municipio una alternativa de relocalización industrial y agroindustrial del área Metropolitana de Barranquilla a través de ejes viales arteriales de enlace metropolitano como lo es la vía la Cordialidad y la sexta entrada, vía al corregimiento de Caracolí (Municipio de Malambo).
- No se formularon, ni se delimitaron los siguientes elementos:
 - ❖ Áreas de reserva para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales.
 - ❖ Áreas de reserva para la conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico.
 - ❖ Áreas expuestas a amenazas y riesgos
 - ❖ Sistemas de comunicación entre el área urbana y rural y de éstas con el contexto regional.
 - ❖ Actividades, infraestructuras y equipamientos.
- No se estructuró la clasificación del territorio en suelo urbano, de expansión urbana y rural, con la definición del perímetro urbano, como lo establece el Capítulo IV-Clasificación del Suelo, Ley 388 de 1997. Esta definición incluye la determinación del perímetro urbano para las cabeceras de los corregimientos.

Que se realizó un análisis del documento presentado con los respectivos ajustes evaluándose los siguientes aspectos:

- Suelo de protección
- Áreas Protegidas
- Plantas de Tratamiento de las aguas residuales
- Equipamiento para los servicios públicos
- Cementerio Municipal
- Área de expansión y amortiguamiento para el relleno sanitario

SUELO DE PROTECCIÓN-ÁREA PROTEGIDA

Dentro del documento de memoria justificativa, se señala cuales son las zonas identificadas como zonas de preservación y conservación del Sistema Orográfico y cual es el área de dichas zonas; pero conviene anotar cuales son las coordenadas de esos polígonos e incluirse dentro del mapa. Además se mencionan "las lomas" con un área de 136,76 ha de territorio, pero debe describirse cual es el área de cada una.

¿Zonificación de los distintos usos del suelo?

Se recomienda para la identificación de las áreas del sistema Orográfico ubicar las Cotas de nivel en la Cartografía.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 000836 DE 2008 22 DIC. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CONCERTADA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE BARANOA

Se hace necesaria una mayor claridad de las especies que dentro de sus ecosistemas prioritarios, están en algún grado de amenaza.

Una de las herramientas en material presupuestal, para adelantar inversiones en materia de áreas protegidas es contemplar desde el proyecto, de acuerdo a lo señalado en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, la destinación del 1% del presupuesto general para la compra de predios con el fin de proteger áreas de importancia para el recurso hídrico y biológico, siendo éste de carácter obligatorio.

Dentro del Sistema Orografico (lomas y montañas) como categoría de protección, se incluyen la Serranía de Santa Rosa y las lomas y elevaciones (Loma de Pájaro, Loma Grande y Loma Las Flores), pero en el mapa no se señalan estas áreas, con el color asignado. Se recomienda mejorar las convenciones, colocando el área (Ha) de cada zona seleccionada dentro de la tabla y las coordenadas de dichas áreas.

EQUIPAMIENTO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

No interfiere no afectan las siguientes áreas o zonas:

- Áreas para la preservación y conservación del sistema hídrico
- Áreas de interés paisajístico
- Zona de riesgo no recuperable
- Áreas de reserva para equipamiento de infraestructura de servicios básicos y saneamiento ambiental.

LOCALIZACIÓN DEL RELLENO SANITARIO Y EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

La localización planteada para las dos infraestructuras sanitarias es satisfactoria, ya que se encuentran en el área rural, por fuera del área de expansión urbana, con una generosa zona de amortiguamiento ambiental y a favor de las brisas, lo que es favorable para que no perturbe el casco urbano.

CEMENTERIOS MUNICIPALES

En la actualidad el municipio de Baranoa, posee cementerios ubicados en los siguientes sitios:

- Campeche
- Pital
- Sibarco
- Zonas urbanas

En el documento presentado se establece la reubicación del cementerio de la zona urbana, para lo cual se debe tener en cuenta lo señalado en la Ley 9 de 1979 y tramitar los permisos a que haya lugar.

MERCADOS PÚBLICOS

El mercado público se halla en el centro histórico de Baranoa, para lo cual se debe proponer un sitio que cuente con las condiciones ambientales, buscando disminuir la contaminación visual y auditiva ocasionada por los vehículos.



RESOLUCIÓN N^o 000836 DE 2008 22 DIC. 2008**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CONCERTADA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE BARANOA**

Que posteriormente y de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico mencionado, el municipio de Baranoa por medio de oficio radicado con N° 007278 del 24 de octubre de 2008 presentó las correcciones sugeridas, con base en lo cual se expidió la Resolución N° 00716 del 13 de noviembre de 2008, por medio de la cual se declaró concertado el ajuste y modificación del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Baranoa, en relación con los siguientes aspectos, de conformidad con la evaluación realizada por parte del comité evaluador de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A:

- Equipamiento para los servicios públicos
- Área de expansión y amortiguamiento para el relleno sanitario
- Plantas de Tratamiento de las aguas residuales
- Cementerio Municipal
- Mercados Públicos

Sin embargo en relación con los aspectos Suelo de protección y área Protegida, se supeditó al cumplimiento de las siguientes correcciones:

- Se debe dejar claridad sobre los suelos de protección, teniendo en cuenta que en la página 52 del documento presentado son 745,72 ha y en la pagina 72 se identifican como suelos de protección y zonas de riesgo 85,86 ha.
- En la zonificación de los suelos en el área rural se debe incluir las áreas de protección (Paginas 106 y 114)
- Aclarar porque aparecen dos zonas urbanas con el mismo nombre "Santa Ana", pero con diferentes áreas.
- Explicar de que forma se rectifico el área de la loma de Santa Rosa (zona rural) que el POMCA de Mallorquín contempla con un área mayor, a la que se establece en el POT de Baranoa.
- Adecuar la tabla 18 de la Página 117 con la información del POMCA de Mallorquín.
- La áreas de interés paisajístico descritas en el numeral 1.3 de la pagina 118 y las de la tabla 19 de la pagina 121 deben ser las mismas.
- Incluir en la pagina 22 del documento los suelos de protección de ecosistemas estratégicos de fauna y flora contemplados en el POT.
- En el plano 5 se debe desglosar el área de cada zona en la leyenda, como se recomendó, así como se detalla en la memoria justificada.

Que con base en lo anterior mediante radicado N° 008407 del 10 de Diciembre de 2008, el municipio de Baranoa, presenta los documentos ajustados, para revisión y aprobación por parte de esta Entidad, de lo cual se origina el concepto técnico N° 000653 del 19 de diciembre de 2008, en el que se determina la siguiente:

Los documentos presentados por el municipio de Baranoa en el marco de la Revisión del ajuste del Plan básico de Ordenamiento territorial 2008-2020 del Municipio, se ajusta a las observaciones establecidas por el comité de ordenamiento.

ZONA INDUSTRIAL

Se contempla en el Documento del POT la puesta en marcha de una sola zona de desarrollo industrial, la que esta ubicada hacia el nororiente, en limites con la carretera a caracolí y bordeando al carretera la Cordialidad, por ser de ubicación estratégica por los corredores viales que la limitan, entendiéndose estos como la carretera la Cordialidad y la vía Caracolí o sexta entrada a Barranquilla, y por ser una zona de menor impacto



RESOLUCIÓN N° 000836 DE 2008 22 DIC. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CONCERTADA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE BARANOA

contaminante y de esta forma protegerlos recursos hídricos existentes.

Que la ley 388 de 1997, en sus capítulos III y IV establece lo relacionado a los Planes de Ordenamiento Territorial, por el cual se constituyen en una herramienta para planificar el uso del suelo, para el desarrollo social, económico y cultural circunscrito a la normatividad ambiental

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 señala *"En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:*

1. *Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:*

a) *Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;*

b) *Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;*

c) *Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales;*

d) *Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.*

Que el artículo 7 del Decreto 4002 de 2004 establece que *"Todo proyecto de revisión y modificación del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstas en los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997. Ante la declaratoria de desastre o calamidad pública, los trámites de concertación interinstitucional y consulta ciudadana del proyecto de revisión podrán ser adelantados paralelamente ante las instancias y autoridades competentes"*.

Que en ese mismo sentido el artículo 24 de la Ley 388 de 1997 contempla *"Instancias de concertación y consulta. El alcalde distrital o municipal, a través de las oficinas de planeación o de la dependencia que haga sus veces, será responsable de coordinar la formulación oportuna del proyecto del plan de Ordenamiento Territorial, y de someterlo a consideración del Consejo de Gobierno.*

En todo caso, antes de la presentación del proyecto de plan de ordenamiento territorial a consideración del concejo distrital o municipal, se surtirán los trámites de concertación interinstitucional y consulta ciudadana, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

RESOLUCIÓN N.º 000836 DE 2008 22 DIC. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CONCERTADA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE BARANOA

1. El proyecto de plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y en especial por su artículo 66, para lo cual dispondrá de treinta (30) días; sólo podrá ser objetado por razones técnicas y fundadas en los estudios previos. Esta decisión será, en todo caso, apelable ante el Ministerio del Medio Ambiente".....

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 5 de la Ley 99 de 1993 establece dentro de las funciones de la Corporación participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

En merito de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese concertado el ajuste y modificación del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Baranoa, en relación con los siguientes aspectos, de conformidad con la evaluación realizada por parte del comité evaluador de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A:

- Equipamiento para los servicios públicos
- Área de expansión y amortiguamiento para el relleno sanitario
- Plantas de Tratamiento de las aguas residuales
- Cementerio Municipal
- Mercados Públicos
- Suelo de protección y Área Protegida
- Áreas de expansión urbana
- Zona de desarrollo Industrial

ARTÍCULO SEGUNDO: La concertación y ajuste del POT condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Para otorgamiento de permiso de construcción en las zonas de ampliación urbana, se deberá realizar lo siguiente:
 - Estudio de rosa de los vientos y asignación de medidas de mitigación de impactos ambientales a partir de su análisis.
 - Estudios, diseño y solución de tratamiento de aguas residuales y tratamiento de aguas servidas.
 - Estudio de áreas expuestas a amenazas y riesgo, especialmente en el tema de inundaciones y erosiones.
 - Estudio, diseño y solución de servicios públicos, especialmente acueducto y alcantarillado.
 - Estudio de tránsito y movilidad, con el diseño de la solución de entrada y salida desde la vía La Cordialidad a la futura zona industrial.

RESOLUCIÓN N° 000836 DE 2008

22 DIC. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CONCERTADA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE BARANOA

En el tema de rondas ambientales de corrientes hídricas y cuerpos de agua la zona de expansión urbana, se deben considerar las siguientes especificaciones técnicas.

- Ronda hidráulica de protección a los arroyos de 30 metros a lado y lado del cuerpo de agua o corriente, a partir del nivel máximo de aguas
- Ronda de protección ambiental de las líneas de alta tensión.
- Ronda de protección vial, la cual se debe establecer a partir de los condicionantes que estableció el PBOT.

2. Realizar correcciones en los planos presentados como son:

En el Plano No. 7 "Plano de Ocupación del Suelo, en este plano no se observa claramente los números de las curvas de nivel (se recomienda hacer un plano extra que clarifique estas dudas topográficas respectivas).

En el Plano No. 5 "Suelos de Protección" no aparecen definidos en las convenciones, los arroyos que atraviesan el suelo de expansión urbana. De igual manera se recomienda que en un nuevo plano se presenten claramente los colores de las convenciones los cuales permitan su rápida lectura e interpretación; dado que los presentados para esta nueva revisión son muy similares lo que dificulta su identificación.

3. Realizar la aclaración del artículo 15 en la clasificación del suelo Municipal, dado que para el suelo de protección se establece un área de 745.72 has. Y en el artículo 21 – Suelo de Protección se indica que son 1.184,21 has.
4. Se deberá respetar todas las directrices establecidas por parte de la Corporación en el tema relacionado con el Ordenamiento de Cuenca, para cual cualquier acción de tipo ambiental deberá ser compatible con lo establecido por parte del Ordenamiento de cuencas, en el Municipio de Baranoa.
5. Una vez sea aprobado por PBOT, por parte del consejo, se deberá remitir copia del acuerdo.

ARTICULO TERCERO: El municipio de Baranoa, deberá informar y someter a concertación cualquier modificación que se pretenda realizar y que afecte el componente ambiental.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado del municipio de Baranoa.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución N° 000414 del 26 de octubre de 2007 y la Resolución N° 000716 del 13 de noviembre de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

**BENNY DANIES ECHERRÍA
DIRECTOR GENERAL (E)**